



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 001 2020 00211 01
Demandante	Luz Marina Mosquera Castillo
Demandada	Seguros De Vida Alfa S.A.
Litisconsorte	Daniela Alejandra Vidal Díaz
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de noviembre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** incoado por Seguros De Vida Alfa S.A., contra la sentencia No. 247 emitida el 13 de octubre de 2021. Así mismo se conoce en consulta a favor de la menor de edad Daniela Alejandra Vidal Díaz.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar³.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** presentado por Seguros De Vida Alfa S.A., contra la sentencia No. 247 emitida el 13 de octubre de 2021. Así mismo se conoce en consulta a favor de la menor de edad Daniela Alejandra Vidal Díaz.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2f0071668a307aa73ffc6fa7a07f3daf7a12d4655d1156ac9681caff060c33b

Documento generado en 22/11/2023 02:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 001 2021 00317 01
Demandante	Luz Neyra Ruíz
Demandada	Protección S.A. HG Holding Group S.A.S.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de noviembre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** incoado por la apoderada judicial de Protección S.A., contra la sentencia No. 284 del 25 de noviembre de 2021.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar³.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** presentado por la apoderada judicial de Protección S.A., contra la sentencia No. 284 del 25 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3509b08adb039753c36cc617ffe93b4d2f764a2b52cb957165df062e81af5fa**

Documento generado en 22/11/2023 02:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 002 2016 00394 01
Demandante	Luis Mario Tigreros Ocazal
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de noviembre de 2023

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el grado jurisdiccional de **consulta** en favor de Colpensiones, respecto de la sentencia No. 218 emitida el 25 de octubre de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar³.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, el grado jurisdiccional de **consulta** en favor de Colpensiones, contra la sentencia No. 218 emitida el 25 de octubre de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días, para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6719640b30e5421b59558ecd0982bb4931707670238ad9ac65db45add3d2cb**

Documento generado en 22/11/2023 02:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 002 2018 00576 01
Demandante	Carlos Julio Hernández
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de noviembre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por Colpensiones contra la sentencia No. 197 emitida el 14 de septiembre 2021. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar³.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** presentado por Colpensiones contra la sentencia No. 197 emitida el 14 de septiembre 2021. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de la doctora **Yolanda Herrera Murgueitio** como apoderado judicial de **Colpensiones**, como quiera que se acompaña de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, de acuerdo con el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.⁴

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores **Carlos Alberto Vélez Alegría** y **Yanier Arbey Moreno Hurtado**, como apoderados principal y sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos indicados en el memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁴ 12RenunciaPoderColpensiones

Código de verificación: **bab952465012d6866c40908420d9ec23583425e63a2e30a762b449d9cb20a419**

Documento generado en 22/11/2023 02:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 004 2020 00088 01
Demandante	Pedro Nel Sánchez Mejía
Demandada	Colpensiones Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, FPSFNC
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de noviembre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** incoado por el demandante, respecto de la sentencia No. 120 del 10 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar³.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** presentado por el demandante, respecto de la sentencia No. 120 del 10 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0263f741320fcaa1637e94a6e21fcecbbab3b32ca5d882be6dbfb85ecaf63b520

Documento generado en 22/11/2023 02:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 005 2018 00173 02
Juzgado origen	Quinto Laboral del Circuito de Cali
Demandante	Amalia Morales Vargas
Demandada	Colpensiones Porvenir S.A.
Asunto	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de noviembre de 2023

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Porvenir S.A., contra el auto interlocutorio No. 2706 de 26 de septiembre de 2022, emitido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual, se aprobó la liquidación de costas.

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a dar aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad58e309a2cda69d44aeead604b8a54a14dc0052008b5b3d158cff08e5411d4**

Documento generado en 22/11/2023 02:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 005 2019 00240 01
Demandante	Gloria Esperanza Díaz Rodríguez
Demandada	Porvenir S.A.
Litisconsorte	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de noviembre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 054 del 21 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar³.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 054 del 21 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db235caf9f4c80c9ca1aca75cf955d838f20dd4583d86079912e64f88f016c09**

Documento generado en 22/11/2023 02:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 005 2023 00263 01
Demandante	Martha Sofía Galvis Silva
Demandada	Colpensiones Porvenir S.A. Protección S.A. Skandia S.A.
Interviniente	Ministerio Público
Llamada en garantía	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de noviembre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** incoados por los apoderados judiciales de Colpensiones, Skandia S.A. y Porvenir S.A. contra la sentencia No. 309 emitida el 6 de octubre 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** presentados por los apoderados judiciales de Colpensiones, Skandia S.A. y Porvenir S.A. contra la sentencia No. 309 emitida el 6 de octubre 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4c284d94af04ff14feb7840be252e58892ec54cc889a082dccb92dbc4e1e4a**

Documento generado en 22/11/2023 02:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 006 2016 00015 01
Demandante	Henry Córdoba Nieva
Demandada	Seguros de Vida Alfa S.A. Porvenir S.A.
Litisconsorte	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de noviembre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** incoados por las apoderadas judiciales del demandante y Porvenir S.A. respecto de la sentencia No. 295 emitida el 10 de diciembre de 2020 por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar³.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** presentados por las apoderadas judiciales del demandante y Porvenir S.A. respecto de la sentencia No. 295 emitida el 10 de diciembre de 2020 por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17851c7714c21b413267549e64f327d6a827a8eb8201b8f49927e2e4f0220482

Documento generado en 22/11/2023 02:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 006 2018 00619 01
Demandante	Amparo Cano Botero
Demandada	Colpensiones
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de noviembre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 118 emitida el 24 de marzo de 2021. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar³.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** presentado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 118 emitida el 24 de marzo de 2021. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de Colpensiones.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado sustituto al abogado Leonardo Delgado Valencia, en los términos y para los efectos indicados en el memorial de sustitución⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeeed5ab78d46d42efce10e0f7e547dcaeff37785c6013fd765322b208d198e2**

Documento generado en 22/11/2023 02:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ 03SustitucionPoderf00620180061901



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 006 2021 00524 01
Demandante	Fernando Paredes Valencia
Demandadas	Colpensiones Protección S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de noviembre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por Colpensiones contra la sentencia No. 310 emitida el 10 de octubre 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** impetrado por Colpensiones contra la sentencia No. 310 emitida el 10 de octubre 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9251ccc66f9c952e09ac231997065922a5b628e84d081062944312c9af87f752

Documento generado en 22/11/2023 02:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 007 2021 00474 01
Demandante	Eider Alfonso Estrada Olmos
Demandada	Emcali E.I.C.E. E.S.P.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de noviembre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 48 emitida el 8 de marzo de 2022 por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar³.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 48 emitida el 8 de marzo de 2022 por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92d5898d33e924f4040730193fcc997e66c56d9ea3130ff20cb4e315994584c

Documento generado en 22/11/2023 02:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 010 2017 00061 01
Demandante	Carlos Arbey Mina
Demandada	Colpensiones
Litisconsorte	Ingenio La Cabaña S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de noviembre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 118 emitida el 9 de agosto de 2021. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de dicha entidad.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar³.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** presentado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 118 emitida el 9 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de dicha entidad.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50797fef600e281eb8714c24189ff9cd7101bbf5332353e646a07a551313e2b4

Documento generado en 22/11/2023 02:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 011 2020 00248 01
Demandante	Magnolia Rodríguez Rodríguez
Demandada	Colpensiones
Litisconsorte	Porvenir S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de noviembre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 041 emitida el 10 de febrero de 2022. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de dicha entidad.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar³.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** presentado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 041 emitida el 10 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de dicha entidad.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8b52978047a7ec85fc7ad1e40b1586e4ee3197d3ad1d810d9a616c7cfb50fe**

Documento generado en 22/11/2023 02:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 016 2017 00296 01
Demandante	Jan Peter Kluckhohn Ramos César Tulio Triviño Millán Leonardo Muñoz Guzmán James Alberto Popó Echeverri Wilmer Alberto Vásquez
Demandada	EMCALI EICE
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de noviembre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** impetrados por las partes, contra la sentencia No. 217 del 24 de noviembre de 2020, emitida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.³

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por las partes, contra la sentencia No. 217 del 24 de noviembre de 2020, emitida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce29355ba54b1d1120374fc40f68b71d6e9ff0f09b37efdc39017a3b2be22ee**

Documento generado en 22/11/2023 02:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 31 05 018 2023 00405 01
Demandante	Diana Hermahine Giraldo Reyes
Demandadas	Colpensiones Porvenir S.A.
Asunto	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha	22 de noviembre de 2023

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia No. 215 emitida el 19 de octubre de 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** impetrados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia No. 215 emitida el 19 de octubre de 2023. Asimismo, se resuelve el **grado jurisdiccional de consulta** en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f8980a193e9d730f355fbcf03a0831ec94156d40934945779eee4424f6b132b

Documento generado en 22/11/2023 02:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Magistrado Ponente
Fabio Hernán Bastidas Villota

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001 3105 021 2023 00088 01
Demandante	Mary Luz Reyes Muñoz
Demandadas	Protección S.A. y Colpensiones
Segunda instancia	Apelación Sentencia
Asunto	Fija Agencias en derecho
Auto No.	22 de noviembre de 2023

I. Asunto

Se procede a resolver la solicitud allegada por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali respecto de la sentencia No. 295 de 29 de septiembre de 2023

II. Consideraciones

El Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali requiere se determinen las agencias en derecho en el trámite del recurso de apelación de la sentencia que definió esta instancia¹:

“Por medio del presente se manifiesta que el proceso con radicado 760013105021202300088-01 no cuenta con liquidación de costas, por tanto es necesario devolver el proceso, para que se aclare o se adicione la sentencia”

Verificadas las actuaciones del expediente, se observa que, mediante la sentencia No. 295 de 29 de septiembre de la presente anualidad, en el aparte correspondiente a costas se consignó:².

“3. Costas. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., se impondrá condena en costas de segunda instancia a la parte demanda apelante, y en favor del demandante.

¹ 08JuzDevuelveExp0212023000880

² 05SentenciaSegundaInstancia02120230008801

(...)

CUARTO: COSTAS en segunda instancia a cargo de Colpensiones. y en favor del demandante, de acuerdo a las resultas de la alzada.”

Al punto, el numeral 3º del artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, expresa que la liquidación de costas incluirá, entre otros, el valor de las agencias en derecho que fije el **magistrado sustanciador** o el juez, aunque se litigue sin apoderado, por lo que se procederá a fijar las mismas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como agencias en derecho en esta instancia, a cargo de Colpensiones y en favor del demandante, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha en que se profirió la sentencia por este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,

Firma digitalizada para
actos judiciales



FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d2f612065b4b851dbbb0daa5b42eaebbf96f5eb00447b8c239cab2d93685a83

Documento generado en 22/11/2023 03:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>